

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

LINEAMIENTOS para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-06-2014.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016. LINEE-06-2014.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracción IX inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, fracción III, 28, fracciones I y III incisos a), f) y g), 38, fracción VI y XXI, 47, 48, 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3, 7, fracciones I y III incisos a), f), g) y h), 13, fracción III, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y 41 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; y 29, fracciones I y II y 34 párrafo segundo de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que la reforma y adición a los artículos 3o. y 73, fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, estableció, entre otros aspectos, la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria- básica y media superior- que se imparte en el país, así como la creación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad y confirió su coordinación al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Que en esta reforma constitucional se estableció en la fracción IX del artículo 3o. la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como un organismo constitucional autónomo, con el objeto de coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa; correspondiendo al Instituto, evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior. Para lograr lo anterior, el constituyente permanente otorgó al Instituto la facultad de expedir los lineamientos a los que deben sujetarse las autoridades educativas federales y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, así como generar y difundir información y con base en ello, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación.

Posteriormente fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2013, las reformas a la Ley General de Educación, y la creación de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Que de conformidad con los artículos 14 y 15 fracción III, 28, fracciones I, III inciso a), f) y g), 38, fracciones VI y XXI, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto diseñará y expedirá los lineamientos en el marco del Servicio Profesional Docente para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, para llevar a cabo la evaluación respecto de la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Básica y Educación Media Superior y Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes que desempeñarán Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.

La Ley General del Servicio Profesional Docente en los artículos 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 33 establece la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias para desempeñar dichos cargos, distinguiéndose entre educación básica y media superior. En el artículo 41 de la citada Ley se prevén otras promociones en el servicio, como son las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, que tienen relevancia para impulsar la calidad de la educación en vista de la alta responsabilidad que implican. Para que un docente desempeñe de manera permanente estas funciones, deberá ser seleccionado mediante concurso de oposición.

Que de conformidad con los artículos 29, fracciones I, II y 34, párrafo segundo de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán todas las Autoridades Educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016. LINEE-06-2014

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Artículo 1. Los presentes lineamientos son aplicables para el ciclo escolar 2015-2016, y tienen por objeto establecer y describir los procesos de evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como para la promoción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en planteles públicos de Educación Básica y Media Superior, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes según corresponda.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones:

- I. **Aplicador:** A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación.
- II. **Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios.
- III. **Autoridad Educativa Local:** Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo.
- IV. **Calendario:** El Calendario para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto el 10 de diciembre de 2013 y modificado el 28 de agosto de 2014.
- V. **Concurso de Oposición:** Al concurso público que tiene como finalidad garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes, según corresponda, para el ingreso al servicio público educativo o en su caso para la promoción a cargos con funciones de Dirección o de Supervisión, tanto en la Educación Básica, como en la Educación Media Superior y se realice en los términos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y con los Criterios Técnicos que para el efecto determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- VI. **Coordinación:** Es la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.
- VII. **Coordinador de la Aplicación en la Sede:** Es la persona física designada o contratada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado para realizar una función temporal y específica como responsable del conjunto de actividades relativas a la aplicación de los instrumentos de evaluación de los Concursos de Oposición.
- VIII. **Coordinador de Sede de Aplicación:** Es la persona física seleccionada por la Secretaría, para llevar a cabo la función temporal y específica de trasladar los materiales del centro de resguardo estatal a la sede de aplicación que se le asigne y viceversa.
- IX. **Educación Básica:** A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.
- X. **Educación Media Superior:** A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- XI. **Indicador:** Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, calidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir.
- XII. **Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

- XIII. Nombramiento:** Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:
- a. Provisional:** Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;
 - b. Por Tiempo Fijo:** Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y
 - c. Definitivo:** Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de la legislación laboral.
- XIV. Observadores:** Al o los representantes acreditados de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones de la sociedad civil, de organizaciones de padres de familia y de universidades públicas, así como los demás previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, que participa como observador en las etapas de los procesos de evaluación del ingreso al Servicio y de promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión y funciones de Asesoría Técnica Pedagógica de conformidad con los presentes lineamientos.
- XV. Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior.
- XVI. Parámetro:** Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad. Refiere a lo que un profesional debe demostrar en el dominio de conocimientos y desarrollo de destrezas o habilidades en el cumplimiento de sus funciones profesionales.
- XVII. Perfil:** Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrita específicamente.
- XVIII. Personal con Funciones de Dirección:** A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.
- Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada.
- XIX. Personal con Funciones de Supervisión:** A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.
- Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefe de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en Educación Media Superior.
- XX. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica:** Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes.
- XXI. Promoción:** Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos.

- XXII. Responsable de la Sede de Registro:** Es la persona física designada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, para llevar a cabo la función temporal y específica de coordinar en la sede que se le asigne al personal responsable de la revisión de documentos y a los responsables de la mesa de registro de los aspirantes a los concursos de oposición.
- XXIII. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- XXIV. Servicio Profesional Docente o Servicio:** Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.
- XXV. SNRSPD:** Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.
- XXVI. Supervisor del INEE o Supervisor:** A la persona acreditada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para verificar el cumplimiento de las diferentes actividades de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016

CAPÍTULO I

DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

Artículo 3. La promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como la promoción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica se llevarán a cabo mediante concursos de oposición, y deberán sujetarse a los términos y criterios establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 4. El concurso de oposición para las promociones a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como de Asesoría Técnica Pedagógica tiene como finalidad garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes, según corresponda, en la Educación Básica y se realiza en los términos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y con base en los criterios técnicos y operativos que para el efecto determine, de común acuerdo con la Coordinación, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

El personal seleccionado por concurso para desempeñar funciones de Dirección estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, dentro del cual el personal de que se trate deberá cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar determinados por la Autoridad Educativa Local. Al término el periodo de inducción la Autoridad Educativa Local evaluará el desempeño del personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la función y con base en ello, se le otorgará Nombramiento Definitivo.

La promoción a una plaza con funciones de Supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo. El personal deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales.

El personal seleccionado por concurso para desempeñar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función. Una vez que este personal acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa Local otorgará el Nombramiento Definitivo correspondiente.

Artículo 5. La promoción a cargos con funciones de Dirección comprende:

I. Directores;

II. Subdirectores;

III. Coordinadores de actividades; y

IV. A quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 6. La promoción a cargos con funciones de supervisión comprende:

- I. Supervisores;
- II. Inspectores;
- III. Jefes de zona o de sector de inspección;
- IV. Jefes de enseñanza; o
- V. Cualquier otro cargo análogo a los señalados.

Artículo 7. La promoción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica comprende las tareas de asesoría a otros docentes y contribuye a mejorar la calidad de la educación en las escuelas a partir de las actividades de carácter técnico y pedagógico que la autoridad educativa asigna.

Artículo 8. Con la finalidad de garantizar transparencia y legalidad en el proceso, las Autoridades Educativas Locales deberán entregar al Instituto y a la Coordinación, antes de la publicación de las convocatorias correspondientes, un reporte de los cargos a funciones de Dirección y Supervisión, así como de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica, vacantes definitivos, de nueva creación y temporales de origen federal y estatal, que serán ocupados por concurso para el ciclo escolar 2015-2016. Este reporte será validado de conformidad con los procedimientos que establezca el Instituto conjuntamente con la Coordinación, y tendrá que ser entregada al Instituto y a la Coordinación cada trimestre para los efectos correspondientes.

Artículo 9. El concurso de oposición para las promociones a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como de Asesoría Técnica Pedagógica se llevará a cabo de acuerdo con los criterios, fases y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para todas las Autoridades Educativas Locales y los diversos actores involucrados en su ejecución, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO TÉCNICO

Perfiles, parámetros e indicadores

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, establecer un esquema de trabajo conjunto para que las Autoridades Educativas Locales determinen el perfil correspondiente al personal con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica. La Secretaría expedirá los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas Locales para formular los parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como de Asesoría Técnica Pedagógica, mismos que serán validados y autorizados por el Instituto.

- I. Los perfiles darán cuenta de los rasgos fundamentales que se requieren para desempeñar las funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica; éstos presentarán los elementos fundamentales de estas funciones, así como aquellos que correspondan a los niveles, modalidades, servicios educativos o cualquier otro criterio considerado pertinente para el desarrollo de las mismas;
- II. Las Autoridades Educativas Locales podrán proponer a la Secretaría perfiles complementarios que sean congruentes con los perfiles para la Educación Básica, y que definan aspectos particulares que demanden las distintas promociones;
- III. Es facultad de la Secretaría generar los mecanismos para consensuar los parámetros e indicadores con las Autoridades Educativas Locales correspondientes a los diferentes niveles, modalidades y servicios educativos;
- IV. La Secretaría entregará al Instituto, los parámetros e indicadores para su revisión y autorización. La entrega se acompañará de los perfiles y de una descripción general de las etapas, los aspectos, los métodos e instrumentos propuestos para el proceso de evaluación;
- V. El Instituto validará la idoneidad de los parámetros e indicadores de conformidad con los perfiles determinados por la Secretaría. Los criterios para la validación de la idoneidad de los parámetros e indicadores serán: congruencia, pertinencia, suficiencia, generalización y claridad;
 - a. La congruencia se refiere a que el contenido del parámetro corresponda con la dimensión del perfil y el del indicador con el parámetro.

- b. La pertinencia permite reconocer si el parámetro y el indicador son útiles, adecuados y procedentes para valorar y medir lo que se proponen.
 - c. La generalización permite valorar el grado de independencia del parámetro y sus indicadores respecto del lugar o condiciones culturales, sociales o laborales.
 - d. La suficiencia se refiere a que el parámetro contiene la información necesaria para evaluar un aspecto de la dimensión, y el indicador para evaluar un aspecto del parámetro.
 - e. La claridad se refiere a la precisión con que se expresa el parámetro y los indicadores así como la presencia de acciones observables susceptibles de ser evaluadas.
- VI.** La validación de parámetros e indicadores se realizará mediante comités académicos conformados por especialistas en evaluación y en las disciplinas y funciones a las que refieran. A través del trabajo de estos comités se vigilará el cumplimiento de los criterios de idoneidad de los parámetros e indicadores establecidos por el Instituto;
- VII.** Las pruebas de validación de los parámetros e indicadores se realizarán conforme al Calendario publicado. El Instituto presentará a la Secretaría los resultados de las pruebas de validación y, en su caso, especificará las observaciones que se deberán atender para su autorización;
- VIII.** La Secretaría atenderá las observaciones realizadas por el Instituto o, en su caso, argumentará las justificaciones correspondientes, y remitirá la nueva propuesta para su autorización, y
- IX.** El Instituto autorizará los parámetros e indicadores una vez que se hayan atendido las observaciones correspondientes.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 11. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos a propuesta de las Autoridades Educativas Locales, a través de la Coordinación, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación de la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica. La Coordinación establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución.

- I. Una vez que los parámetros e indicadores hayan sido validados y autorizados por el Instituto, la Coordinación entregará la descripción detallada de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para el Concurso de Oposición;
- II. Las etapas referirán a los diferentes momentos del proceso de evaluación de los aspirantes para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica; serán secuenciales y sus resultados definirán, en su caso, el avance subsecuente en el Concurso de Oposición. Cada etapa deberá incluir el uso de métodos e instrumentos específicos y pertinentes para su realización;
- III. Los aspectos se referirán a las dimensiones o contenidos que conforman los perfiles autorizados por las Autoridades Educativas Locales a través de la Coordinación;
- IV. Habrá un conjunto de etapas que correspondan al proceso de evaluación de carácter nacional. Para evaluar perfiles complementarios propuestos por las Autoridades Educativas Locales y autorizados por la Secretaría será necesario programar etapas adicionales a la evaluación nacional;
- V. Los resultados de las evaluaciones complementarias o adicionales sólo podrán ser considerados cuando el aspirante haya obtenido puntuación igual o mayor al resultado establecido como idóneo por el Instituto en la evaluación nacional;
- VI. Los métodos aluden a la forma en que se evaluarán los aspectos contenidos en los perfiles;
- VII. La evaluación nacional para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica considerarán las dimensiones de los Perfiles autorizados.
- VIII. El Instituto establecerá la ponderación de cada aspecto a evaluar, así como el o los criterios de desempate;
- IX. El Instituto valorará la congruencia que guarden las etapas, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para el concurso de oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica. Para ello se diseñarán criterios y protocolos que permitan validar la congruencia de los aspectos, etapas y métodos con los perfiles, parámetros e indicadores.

- X.** El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en los instrumentos de evaluación que se apliquen;
- XI.** Para ser aprobados, los instrumentos de evaluación propuestos por la Coordinación, deberán considerar los Criterios Técnicos para el Desarrollo y Uso de Instrumentos de Evaluación Educativa que establezca el Instituto. En especial deberán considerar el tiempo requerido para el piloteo y análisis de los reactivos que componen las pruebas, así como para el establecimiento de puntos de corte que permitirán diferenciar niveles de desempeño.
- XII.** Los instrumentos de evaluación estarán conformados por reactivos, ítems o tareas evaluativas que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar. Su diseño, aplicación y uso deberá atender los Criterios Técnicos que para el efecto determine y publique el Instituto;
- XIII.** Los instrumentos de opción múltiple deberán incluir al menos 20 reactivos para medir cada aspecto o dimensión del perfil. En el caso de que un aspecto o dimensión se subdivide, el número de reactivos se mantendrá en 20 para cada uno de ellos. Las características y cantidad de dimensiones o aspectos, así como de ítems, reactivos o tareas evaluativas, tanto para los instrumentos de opción múltiple como para los de respuesta construida o de otro tipo, se sujetarán a lo establecido en los Criterios Técnicos que determine el instituto;
- XIV.** La Coordinación será responsable de reunir y sistematizar la documentación de evidencias que sean pertinentes sobre el diseño, desarrollo y construcción de los instrumentos nacionales, que permitan al Instituto analizar y juzgar su validez;
- XV.** El Instituto dará seguimiento al proceso de desarrollo y construcción de los instrumentos;
- XVI.** La Coordinación entregará al Instituto, de acuerdo con la fecha señalada en el Calendario, los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica;
- XVII.** El Instituto revisará y en su caso hará por escrito observaciones a los instrumentos, para ello recurrirá a la documentación y sistematización de evidencias sobre su diseño, desarrollo y construcción, de acuerdo con el protocolo que establezca a partir de los Criterios Técnicos publicados;
- XVIII.** La Coordinación atenderá con oportunidad, y de acuerdo con el calendario aprobado, según corresponda, las observaciones realizadas por el Instituto a los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica y remitirá para su aprobación, los ajustes y modificaciones en el plazo que el Instituto establezca;
- XIX.** El Instituto realizará al menos un estudio complementario sobre la calidad técnica de los instrumentos utilizados en el Concurso Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, con el propósito de mejorar los procesos subsecuentes de evaluación;
- XX.** El Instituto, de manera conjunta con la Coordinación, definirá, respetando los requerimientos de seguridad, los mecanismos para supervisar oportunamente, en su caso, el diseño, impresión, empaquetamiento y distribución de los instrumentos de evaluación y materiales de apoyo, vigilando su pertinencia, congruencia, integración y suficiencia, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones de aplicación para los sustentantes.
- XXI.** Para el caso de las aplicaciones en línea, la Coordinación, de manera conjunta con las Autoridades Educativas Locales, deberán garantizar las condiciones de espacio, así como la pertinencia y disponibilidad de equipamiento y del "software" que se requiera;
- XXII.** Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las Autoridades Educativas Locales, implementar mecanismos idóneos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción, así como su resguardo durante la impresión, empaquetamiento, distribución en las entidades y sedes de aplicación, durante la aplicación y su posterior recuperación para el procesamiento y calificación. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

De las convocatorias y registro de aspirantes

Artículo 12. Corresponderá a la Secretaría emitir una Convocatoria Marco que establezca las bases nacionales para la realización de los concursos y a las que deberán ceñirse las convocatorias estatales.

I. La Convocatoria Marco deberá contener:

- a. El perfil de los cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en sus diferentes niveles, servicios y modalidades de la Educación Básica;
- b. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación para la promoción;
- c. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación nacional;
- d. Los requisitos generales para el registro;
- e. El periodo del pre-registro, a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
- f. El periodo, sedes y horarios para el registro;
- g. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;
- h. Los procedimientos de calificación;
- i. La forma en que se publicarán los resultados;
- j. Los criterios para la asignación de los cargos y promociones;
- k. Los criterios de desempate establecidos por el Instituto, y
- l. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría determinen.

II. Las Autoridades Educativas Locales, con base en la Convocatoria Marco, podrán publicar una convocatoria en la que se precise información adicional que sea relevante para que los sustentantes conozcan las características del proceso de aplicación, los requisitos para la asignación de nombramientos y la contratación correspondiente. Se incluirá información sobre los siguientes elementos:

- a. Los cargos a funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica de nueva creación o vacantes existentes al momento de expedir la Convocatoria;
- b. Los requisitos específicos asociados a la asignación del cargo o nombramiento una vez obtenido el nivel de idoneidad requerido en los resultados del concurso;
- c. El periodo para el preregistro a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
- d. El periodo para el registro;
- e. Las sedes de registro;
- f. La forma y fechas en que se publicarán los resultados definitivos, en consonancia con lo establecido en la Convocatoria Marco;
- g. Los criterios de desempate establecidos por el Instituto;
- h. El procedimiento de asignación de cargos;
- i. Los mecanismos de participación de observadores, y
- j. Otros elementos que las Autoridades Educativas Locales determinen y no contravengan lo dispuesto en la Convocatoria Marco.

III. La Convocatoria Marco y las que emitan, en su caso, las Autoridades Educativas Locales establecerán las características de los aspirantes a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como de aquellos que busquen realizar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en sus diferentes niveles y modalidades educativas. Podrán participar todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos;

IV. Los requisitos que se establezcan en las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas Locales garantizarán igualdad de condiciones a los participantes;

V. Le corresponde a la Secretaría aprobar, a más tardar el 27 de febrero de 2015, las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas Locales de acuerdo con los presentes lineamientos; y

VI. Las convocatorias deberán publicarse tanto en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), en los portales electrónicos de las Autoridades Educativas Locales y, en su caso, en los periódicos de mayor circulación nacional y local, el día 15 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en el Calendario.

Artículo 13. La Secretaría publicará en el SNRSPD toda la información relativa al Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica, y operará a través del mismo, las etapas de pre-registro y registro de los aspirantes, la consulta de las convocatorias y de los resultados del Concurso a nivel nacional, por entidad federativa, preservando la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

I. Las Autoridades Educativas Locales realizarán las etapas de pre-registro y registro, así como la publicación de toda la información relativa al concurso, únicamente a través del SNRSPD. No estará permitido el uso de plataformas informáticas distintas a la establecida por la Secretaría, y

II. Los aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en la página de Internet de la Secretaría y, en su caso, en los sitios respectivos determinados por las Autoridades Educativas Locales. Las guías de estudio deberán incluir la lista de temas y la bibliografía que los aspirantes podrán consultar para su preparación.

Artículo 14. El Concurso para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica se realizará, de manera simultánea con el horario del centro del país, en todas las entidades federativas el 13 al 21 de junio de 2015.

El Concurso no discriminará a ningún aspirante en menoscabo del ejercicio de sus derechos, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes.

I. El Concurso se desarrollará en tres fases:

a) En la primera:

- Publicación y difusión de las convocatorias
- Pre-registro
- Registro, recepción y revisión de la documentación entregada

b) En la segunda:

- Aplicación de instrumentos de evaluación

c) En la tercera:

- Calificación
- Conformación de listas de prelación
- Asignación de cargos o funciones

Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del concurso en cualquiera de las fases, incluso si ya se le hubiese asignado un cargo y otorgado un nombramiento;

II. En las convocatorias quedará definido un periodo para el pre-registro, que se realizará en línea. Cada aspirante deberá realizar el pre-registro para concursar a un cargo con funciones de Dirección, Supervisión o Asesoría Técnica Pedagógica según corresponda. Una vez hecho el pre-registro, el aspirante contará con información sobre la fecha, sede y documentación para llevar a cabo el registro;

III. Le corresponde a la Secretaría realizar la revisión y en su caso adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas Locales;

IV. Le corresponde a la Secretaría garantizar que la plataforma tecnológica que utilice el SNRSPD cuente con el espacio suficiente para facilitar el tráfico de usuarios, registros y consultas que correspondan a los procesos de evaluación del Concurso;

V. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales llevar a cabo el registro de los aspirantes, y establecerán las sedes de registro que sean necesarias en función de la demanda de aspirantes determinada en el pre-registro. Habrá una persona responsable de cada sede que coordinará al personal encargado de la revisión de documentos y del registro;

VI. En la etapa de registro, los aspirantes presentarán la documentación solicitada. La captura del registro en el SNRSPD será realizada por personal que para tal efecto sea designado por las Autoridades Educativas Locales. A los aspirantes que reúnan los requisitos, se les expedirá una ficha de examen con información de la sede de aplicación, fecha y hora en que deberán presentar la evaluación nacional.

De las sedes y la aplicación de instrumentos

Artículo 15. Las Autoridades Educativas planearán con suficiente antelación las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de instrumentos a efecto de disponer de tiempos razonables para su ejecución. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos;

Artículo 16. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación en función del número de aspirantes, así como determinar su ubicación geográfica. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura necesarias para la adecuada aplicación de los instrumentos; éstas se deberán registrar en el SNRSPD a más tardar el 12 de mayo de 2015, sin menoscabo de habilitar sedes adicionales a las inicialmente previstas. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para los sustentantes.

Artículo 17. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales la selección y capacitación de aplicadores de acuerdo con los criterios y procedimientos publicados por el Instituto en su página de Internet.

Artículo 18. Las Autoridades Educativas Locales deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 19. En cada sede habrá:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia de los aspirantes y, en su caso, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración en la Coordinación;

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de la evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación los materiales de apoyo para la aplicación; designar aplicadores para cada grupo; administrar los materiales de apoyo para la aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación;

En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas Locales designará al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de aspirantes.

III. Aplicadores, responsables de administrar los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición, de conformidad con el instructivo; controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, sin mochilas, calculadoras ni teléfonos celulares; proporcionar instrucciones generales, distribuir el material, indicar la hora de inicio y conclusión de la evaluación en el pizarrón, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo a la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación;

IV. En función de los instrumentos a utilizar en el Concurso, corresponderá a las Autoridades Educativas Locales la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto conjuntamente con la Coordinación.

Artículo 20. Las Autoridades Educativas Locales participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

CAPÍTULO IV**DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS Y DICTAMEN CON RECOMENDACIONES**

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura de la información que resulte del proceso de aplicación de los instrumentos. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación nacionales los realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine. Al Instituto, con el apoyo de las Autoridades Educativas Locales, le corresponderá el seguimiento de estos procesos.

I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, la puntuación mínima requerida en cada instrumento de evaluación, con el objeto de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica;

II. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los aspirantes en los distintos instrumentos de evaluación nacionales de acuerdo con los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

III. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas Locales los resultados de la evaluación nacional de los aspirantes, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando los criterios técnicos que defina el Instituto, y se registrará en el SNRSPD;

El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los aspirantes que hayan participado en el Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica;

IV. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación nacional y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer;

V. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada aspirante. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente, y

VI. Las Autoridades Educativas Locales deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y reportar a la Coordinación el informe correspondiente, con copia para el Instituto.

Artículo 22. Los resultados obtenidos por los aspirantes se ordenarán de manera descendente por entidad federativa; nivel, servicio educativo o modalidad. En este ordenamiento se incluirá sólo a los aspirantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo. Los cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica se asignarán a los aspirantes en ese orden. Corresponderá a la Secretaría supervisar la administración de la asignación de los cargos y promociones, y del nombramiento que corresponda, que lleven a cabo las Autoridades Educativas Locales.

I. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales ordenar los resultados idóneos en orden descendente por Entidad Federativa;

II. De haber empate, la Secretaría y las Autoridades Educativas Locales se sujetarán a lo establecido en el Artículo 11, Fracción VIII de los presentes lineamientos;

III. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales asignar los cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica que se encuentren vacantes y estén referidos en las convocatorias, así como los que se generen durante el ciclo escolar;

IV. El procedimiento de asignación de cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica para el inicio del ciclo escolar 2015-2016, deberá ser público;

V. Será responsabilidad de las Autoridades Educativas Locales la publicación en el SNRSPD de la asignación de cargos con funciones Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica durante la vigencia del Concurso de Oposición. De no haber asignado cargo o promoción a un aspirante deberá documentarse por escrito el motivo de esa decisión;

VI. Toda forma de promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica distinta a los establecidos en los presentes Lineamientos será considerada nula aplicando lo previsto en los artículos 71 y 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; y

VII. Los aspirantes podrán interponer recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

CAPÍTULO V

DE LAS LISTAS DE PRELACIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 23. En apego a lo dispuesto en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a efecto de atender las necesidades del servicio educativo, las Autoridades Educativas Locales asignarán, con apego a los resultados emanados del Concurso de Oposición, la totalidad de los cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en sus diferentes niveles, servicios educativos y modalidades, para lo cual deberán de atender lo siguiente:

I. Las Autoridades Educativas Locales deberán hacer la asignación de los nombramientos a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en las convocatorias y que hayan obtenido un resultado idóneo en el concurso de oposición. Esta asignación se realizará considerando las vacantes disponibles y sujetas a concurso como lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente. Las listas de prelación del Concurso 2015-2016 tendrán vigencia hasta el 30 de junio del año 2016.

De manera extraordinaria y en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 23, fracción II de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en caso de que se agotaran las listas de prelación y hubiese vacantes disponibles, los nombramientos a cargos con funciones de Dirección y Supervisión que expidan las Autoridades Educativas Locales serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar 2015-2016. Las Autoridades Educativas Locales deberán explicitar los procedimientos seguidos para realizar estos nombramientos e informar de los mismos a la Coordinación y al Instituto. La asignación de nombramientos con carácter temporal de Asesoría Técnica Pedagógica, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y a los Lineamientos que sobre el particular expida el Instituto;

II. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, establecer las reglas de orden administrativo para que la asignación de cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, según corresponda, se lleve a cabo en apego a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente; deberá hacerlas del conocimiento de las Autoridades Educativas Locales y del Instituto, previo a la publicación de la Convocatoria Marco;

III. Las Autoridades Educativas Locales deberán acreditar ante el Instituto y la Secretaría que para la asignación de cargos y expedición del nombramiento que corresponda se cumplió con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en los presentes Lineamientos de evaluación. Para ello, la Secretaría implementará un mecanismo público de información que garantice la transparencia del proceso de asignación de cargos, y

IV. En el marco del Concurso de Oposición corresponderá al Instituto, en el ámbito de su competencia, supervisar y dar seguimiento al proceso de asignación de los nombramientos a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en sus diferentes tipos de servicio, niveles y modalidades educativas y, en su caso, emitir las observaciones a que haya lugar.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016.

CAPÍTULO I

DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

Artículo 24. La promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión así como de Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Media Superior se llevará a cabo mediante concursos de oposición, y deberá de sujetarse a los términos y criterios establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 25. El concurso de oposición para las promociones a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como de Asesoría Técnica Pedagógica tiene como finalidad garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes, según corresponda, en la Educación Media Superior y se realiza en los términos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y con base en los criterios técnicos y operativos que para el efecto determine, de común acuerdo con la Coordinación, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

El personal seleccionado por concurso para desempeñar funciones de Dirección se le otorgará un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables. Al término del nombramiento, quien hubiera ejercido las funciones de Dirección volverá a su función docente, preferentemente en la escuela en que hubiere estado asignado o, de no ser posible, a otra que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

El personal que reciba el nombramiento por primera vez deberá participar en los procesos de formación que definan las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados. Quien no se incorpore a estos procesos volverá a su función docente en la escuela que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del servicio.

La promoción a una plaza con funciones de Supervisión dará lugar a un Nombramiento por Tiempo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables.

El personal seleccionado por concurso para desempeñar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función. Una vez que este personal acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado otorgará el nombramiento definitivo correspondiente.

Artículo 26. La promoción a cargos con funciones de Dirección comprende:

I. Directores;

II. Subdirectores;

III. Jefes de Departamento; y

IV. A quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 27. La promoción a cargos con funciones de supervisión comprende:

I. Supervisores;

II. Cualquier otro cargo análogo a los señalados.

Artículo 28. La promoción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica comprende las tareas de asesoría a otros docentes y contribuye a mejorar la calidad de la educación en las escuelas a partir de las actividades de carácter técnico y pedagógico que la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado asigna.

Artículo 29. Con la finalidad de garantizar transparencia y legalidad en el proceso, las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán entregar al Instituto y a la Coordinación, antes de la publicación de las convocatorias correspondientes, un reporte de los cargos a funciones de Dirección y Supervisión, así como de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica, vacantes definitivos, de nueva creación y temporales de origen federal y estatal, que serán ocupados por concurso para el ciclo escolar 2015-2016. Este reporte será validado de conformidad con los procedimientos que establezca el Instituto conjuntamente con la Coordinación, y tendrá que ser entregada al Instituto y a la Coordinación cada trimestre para los efectos correspondientes.

Artículo 30. El concurso de oposición para las promociones a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como de Asesoría Técnica Pedagógica se llevará a cabo de acuerdo con los criterios, fases y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para todas las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y los diversos actores involucrados en su ejecución, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO TÉCNICO

Perfiles, parámetros e indicadores

Artículo 31. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, establecer un esquema de trabajo conjunto para que las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados determinen el perfil correspondiente al personal con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en

Educación Media Superior. La Secretaría expedirá los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados para formular los parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como de Asesoría Técnica Pedagógica, mismos que serán validados y autorizados por el Instituto.

- I. Los perfiles darán cuenta de los rasgos fundamentales que se requieren para desempeñar las funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica; éstos presentarán los elementos fundamentales de estas funciones, así como aquellos que correspondan a los subsistemas, modalidades educativas, campos disciplinares o cualquier otro criterio considerado pertinente para el desarrollo de las mismas;
- II. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados podrán proponer a la Secretaría perfiles complementarios que sean congruentes con los perfiles para la Educación Media Superior, y que definan aspectos particulares que demanden las distintas promociones;
- III. Es facultad de la Secretaría generar los mecanismos para consensuar los parámetros e indicadores con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados correspondientes a los subsistemas, modalidades educativas o campos disciplinares;
- IV. La Secretaría entregará al Instituto, los parámetros e indicadores para su revisión y su autorización. La entrega se acompañará de los perfiles y de una descripción general de las etapas, los aspectos, los métodos e instrumentos propuestos para el proceso de evaluación;
- V. El Instituto validará la idoneidad de los parámetros e indicadores de conformidad con los perfiles determinados por la Secretaría. Los criterios para la validación de la idoneidad de los parámetros e indicadores serán: congruencia, pertinencia, suficiencia, generalización y claridad;
 - a. La congruencia se refiere a que el contenido del parámetro corresponda con la dimensión del perfil y el del indicador con el parámetro.
 - b. La pertinencia permite reconocer si el parámetro y el indicador son útiles, adecuados y procedentes para valorar y medir lo que se proponen.
 - c. La generalización permite valorar el grado de independencia del parámetro y sus indicadores respecto del lugar o condiciones culturales, sociales o laborales.
 - d. La suficiencia se refiere a que el parámetro contiene la información necesaria para evaluar un aspecto de la dimensión, y el indicador para evaluar un aspecto del parámetro.
 - e. La claridad se refiere a la precisión con que se expresa el parámetro y los indicadores así como la presencia de acciones observables susceptibles de ser evaluadas.
- VI. La validación de parámetros e indicadores se realizará mediante comités académicos conformados por especialistas en evaluación y en las disciplinas y funciones a las que refieran. A través del trabajo de estos comités se vigilará el cumplimiento de los criterios de idoneidad de los parámetros e indicadores establecidos por el Instituto;
- VII. Las pruebas de validación de los parámetros e indicadores se realizarán conforme al Calendario publicado. El Instituto presentará a la Secretaría los resultados de las pruebas de validación y, en su caso, especificará las observaciones que se deberán atender para su autorización;
- VIII. La Secretaría atenderá las observaciones realizadas por el Instituto o en su caso argumentará las justificaciones correspondientes, y remitirá la nueva propuesta para su autorización, y
- IX. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores una vez que se hayan atendido las observaciones correspondientes.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 32. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos a propuesta de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, a través de la Coordinación, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación de la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica. La Coordinación establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución.

- I. Una vez que los parámetros e indicadores hayan sido validados y autorizados por el Instituto, la Coordinación entregará la descripción detallada de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para el Concurso de Oposición;

- II. Las etapas referirán a los diferentes momentos del proceso de evaluación de los aspirantes para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica; serán secuenciales y sus resultados definirán, en su caso, el avance subsecuente en el Concurso de Oposición. Cada etapa deberá incluir el uso de métodos e instrumentos específicos y pertinentes para su realización;
- III. Los aspectos se referirán a las dimensiones o contenidos que conforman los perfiles autorizados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados a través de la Coordinación;
- IV. Habrá un conjunto de etapas que correspondan al proceso de evaluación de carácter nacional. Para evaluar perfiles complementarios propuestos por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados y autorizados por la Secretaría será necesario programar etapas adicionales a la evaluación nacional;
- V. Los resultados de las evaluaciones complementarias o adicionales sólo podrán ser considerados cuando el aspirante haya obtenido puntuación igual o mayor al resultado establecido como idóneo por el Instituto en la evaluación nacional;
- VI. Los métodos aluden a la forma en que se evaluarán los aspectos contenidos en los perfiles;
- VII. La evaluación nacional para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica considerarán las dimensiones de los Perfiles autorizados.
- VIII. El Instituto establecerá la ponderación de cada aspecto a evaluar, así como el o los criterios de desempate;
- IX. El Instituto valorará la congruencia que guarden las etapas, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para el concurso de oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica. Para ello se diseñarán criterios y protocolos que permitan validar la congruencia de los aspectos, etapas y métodos con los perfiles, parámetros e indicadores.
- X. El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en los instrumentos de evaluación que se apliquen;
- XI. Para ser aprobados, los instrumentos de evaluación propuestos por la Coordinación, deberán considerar los Criterios Técnicos para el Desarrollo y Uso de Instrumentos de Evaluación Educativa que establezca el Instituto. En especial deberán considerar el tiempo requerido para el piloteo y análisis de los reactivos que componen las pruebas, así como para el establecimiento de puntos de corte que permitirán diferenciar niveles de desempeño.
- XII. Los instrumentos de evaluación estarán conformados por reactivos o ítems que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar. Su diseño, aplicación y uso deberá atender los Criterios Técnicos que establezca el Instituto;
- XIII. Los instrumentos de opción múltiple deberán incluir al menos 20 reactivos para medir cada aspecto o dimensión del perfil. En el caso de que un aspecto o dimensión se subdivide, el número de reactivos se mantendrá en 20 para cada uno de ellos. Las características y cantidad de dimensiones o aspectos, así como de ítems, reactivos o tareas evaluativas, tanto para los instrumentos de opción múltiple como para los de respuesta construida o de otro tipo, se sujetarán a lo establecido en los Criterios Técnicos que determine el instituto;
- XIV. La Coordinación será responsable de reunir y sistematizar la documentación de evidencias que sean pertinentes sobre el diseño, desarrollo y construcción de los instrumentos nacionales, que permitan al Instituto analizar y juzgar su validez;
- XV. El Instituto dará seguimiento al proceso de desarrollo y construcción de los instrumentos;
- XVI. La Coordinación entregará al Instituto, de acuerdo con la fecha señalada en el Calendario, los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica;
- XVII. El Instituto revisará y en su caso hará por escrito observaciones a los instrumentos y para ello recurrirá a la documentación y sistematización de evidencias sobre su diseño, desarrollo y construcción;
- XVIII. La Coordinación atenderá con oportunidad y de acuerdo con el calendario aprobado, según corresponda, las observaciones realizadas por el Instituto a los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica y remitirá para su aprobación, los ajustes y modificaciones en el plazo que el Instituto establezca;

- XIX.** El Instituto realizará al menos un estudio complementario sobre la calidad técnica de los instrumentos utilizados en el Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, con el propósito de mejorar los procesos subsecuentes de evaluación,
- XX.** El Instituto, de manera conjunta con la Coordinación, definirá, respetando los requerimientos de seguridad, los mecanismos para supervisar oportunamente, en su caso, el diseño, impresión, empaquetamiento y distribución de los instrumentos de evaluación y materiales de apoyo, vigilando su pertinencia, congruencia, integración y suficiencia, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones de aplicación para los sustentantes.
- XXI.** Para el caso de las aplicaciones en línea, la Coordinación, de manera conjunta con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, deberá garantizar las condiciones de espacio, así como la pertinencia y disponibilidad de equipamiento y del “software” que se requiera.
- XXII.** Le corresponde a la Secretaría en coordinación con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados implementar mecanismos idóneos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción, así como su resguardo durante la impresión, empaquetamiento, distribución en las entidades y sedes de aplicación, durante la aplicación y su posterior recuperación para el procesamiento y calificación. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

De las convocatorias y registro de aspirantes

Artículo 33. Corresponderá a la Secretaría emitir una Convocatoria Marco que establezca las bases nacionales para la realización de los concursos y a las que deberán ceñirse las convocatorias estatales.

I. La Convocatoria Marco deberá contener:

- a.** El perfil de los cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en sus diferentes niveles y modalidades para los planteles de Educación Media Superior;
- b.** Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación para la promoción;
- c.** Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación nacional;
- d.** Los requisitos generales para el registro;
- e.** El periodo del pre-registro, a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
- f.** El periodo, sedes y horarios para el registro;
- g.** Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;
- h.** Los procedimientos de calificación;
- i.** La forma en que se publicarán los resultados;
- j.** Los criterios para la asignación de los cargos y promociones;
- k.** Los criterios de desempate establecidos por el Instituto, y
- l.** Otros elementos que el Instituto y la Secretaría determinen.

II. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, con base en la Convocatoria Marco, podrán publicar una convocatoria en la que se precise información adicional que sea relevante para que los sustentantes conozcan las características del proceso de aplicación, los requisitos para la asignación de nombramientos y la contratación correspondiente. Se incluirá información sobre los siguientes elementos:

- a.** Los cargos a funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica de nueva creación al momento de expedir la Convocatoria;
- b.** Los requisitos específicos asociados a la asignación del cargo o nombramiento una vez obtenido el nivel de idoneidad requerido en los resultados del concurso;

- c. El periodo para el pre registro a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
- d. El periodo para el registro;
- e. Las sedes de registro;
- f. La forma y fechas en que se publicarán los resultados definitivos, en consonancia con lo establecido en la Convocatoria Marco;
- g. Los criterios de desempate establecidos por el Instituto;
- h. El procedimiento de asignación de cargos;
- i. Los mecanismos de participación de observadores, y
- j. Otros elementos que las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados determinen y no contravenga lo dispuesto en la Convocatoria Marco.

III. La Convocatoria Marco y las que emitan, en su caso, las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados establecerán las características de los aspirantes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en sus diferentes subsistemas y modalidades educativas. Podrán participar todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos;

IV. Los requisitos que se establezcan en las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas y Organismo Descentralizados garantizarán igualdad de condiciones a los participantes;

V. Le corresponde a la Secretaría aprobar, a más tardar el 27 de febrero de 2015, las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados de acuerdo con los presentes lineamientos, y

VI. Las convocatorias deberán publicarse tanto en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), en los portales electrónicos de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados y en los periódicos de mayor circulación nacional y local, el día 15 de marzo de 2015, de conformidad con lo establecido en el Calendario.

Artículo 34. La Secretaría publicará en el SNRSPD toda la información relativa al Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Media Superior, y operará a través del mismo las etapas de pre-registro y registro de los aspirantes, la consulta de las convocatorias y de los resultados del Concurso a nivel nacional, por entidad federativa, subsistema y en su caso, por centro de trabajo, preservando la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

I. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados realizarán las etapas de pre-registro y registro, así como la publicación de toda la información relativa al concurso, únicamente a través del SNRSPD. No estará permitido el uso de plataformas informáticas distintas a la establecida por la Secretaría, y

II. Los aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en la página de Internet de la Secretaría y, en su caso, en los sitios respectivos determinados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados. Las guías de estudio deberán incluir la lista de temas y la bibliografía que los aspirantes podrán consultar para su preparación.

Artículo 35. El Concurso para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica se realizará, de manera simultánea con el horario del centro del país, en todas las entidades federativas del 13 al 21 de junio de 2015.

El Concurso no discriminará a ningún aspirante en menoscabo del ejercicio de sus derechos, siempre y cuando aquél reúna los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes.

I. El Concurso se desarrollará en tres fases:

a) En la primera:

- Publicación y difusión de las convocatorias
- Pre-registro
- Registro, recepción y revisión de la documentación entregada

d) b) En la segunda:

- Aplicación de instrumentos de evaluación

e) C) En la tercera:

- Calificación
- Conformación de listas de prelación
- Asignación de cargos o funciones

Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del Concurso en cualquiera de las fases, incluso si ya se le hubiese asignado un cargo y otorgado un nombramiento;

II. En las convocatorias quedará definido un periodo para el pre-registro, que se realizará en línea. Cada aspirante deberá realizar el pre-registro para concursar a un cargo con funciones de Dirección, Supervisión o Asesoría Técnica Pedagógica según corresponda. Una vez hecho el pre-registro, el aspirante contará con información sobre la fecha, sede y documentación para llevar a cabo el registro;

III. Le corresponde a la Secretaría realizar la revisión y en su caso adecuación del SNRSPD atendiendo a los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados;

IV. Le corresponde a la Secretaría garantizar que la plataforma tecnológica que utilice el SNRSPD cuente con el espacio suficiente para facilitar el tráfico de usuarios, registros y consultas que correspondan a los procesos de evaluación del Concurso;

V. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados llevar a cabo el registro de los aspirantes y establecer las sedes de registro que sean necesarias en función de la demanda de aspirantes determinada en el pre-registro. Habrá una persona responsable de cada sede que coordinará al personal encargado de la revisión de documentos y del registro;

VI. En la etapa de registro, los aspirantes presentarán la documentación solicitada. La captura del registro en el SNRSPD será realizada por personal que para tal efecto sea designado por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados. A los aspirantes que reúnan los requisitos, se les expedirá una ficha de examen con información de la sede de aplicación, fecha y hora en que deberán presentar la evaluación nacional.

De las sedes y la aplicación de instrumentos

Artículo 36. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados planearán con suficiente antelación las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de instrumentos a efecto de disponer de tiempos razonables para su ejecución. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

Artículo 37. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación en función del número de aspirantes, así como determinar su ubicación geográfica. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura necesarias para la adecuada aplicación de los instrumentos; éstas se deberán registrar en el SNRSPD a más tardar el 6 de abril de 2015, sin menoscabo de habilitar sedes adicionales a las inicialmente previstas. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para los sustentantes.

Artículo 38. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la selección y capacitación de aplicadores de acuerdo con los criterios y procedimientos publicados por el Instituto en su página de Internet.

Artículo 39. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 40. En cada sede habrá:

- I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia de los aspirantes, en su caso trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración en la Coordinación.

- II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de la evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación los materiales de apoyo para la aplicación; designar aplicadores para cada grupo; administrar los materiales de apoyo para la aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación; en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación.

En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados designarán al menos un coordinador. En las sedes con gran cantidad de sustentantes, se designarán a coordinadores adicionales de acuerdo al número de grupos, conforme lo determine la Coordinación en su oportunidad.

- III. Aplicadores, responsables de administrar los instrumentos de evaluación del Concurso de Oposición, de conformidad con el instructivo; controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, sin mochilas, calculadoras ni teléfonos celulares; proporcionar instrucciones generales, distribuir el material, indicar la hora de inicio y conclusión de la evaluación en el pizarrón, y supervisar la aplicación.. Se designarán aplicadores para cada grupo, de acuerdo a la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación.
- IV. En función de los instrumentos a utilizar en el Concurso, corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto conjuntamente con la Coordinación.

Artículo 41. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS Y DICTAMEN CON RECOMENDACIONES

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura de la información que resulte del proceso de aplicación de los instrumentos. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación nacionales los realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine.

Al Instituto, con apoyo de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, le corresponderá el seguimiento de estos procesos.

I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, la puntuación mínima requerida en cada instrumento de evaluación, con el objeto de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Media Superior;

II. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los aspirantes en los distintos instrumentos de evaluación nacionales de acuerdo con los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

III. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados los resultados de la evaluación nacional de aspirantes, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando los criterios técnicos que defina el Instituto, y se registrará en el SNRSPD;

El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los aspirantes que hayan participado en el Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica;

IV. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación nacional y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer;

V. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada aspirante. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales, de acuerdo con la legislación vigente.

VI. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y reportar a la Coordinación el informe correspondiente, con copia para el Instituto.

Artículo 43. Los resultados obtenidos por los aspirantes se ordenarán de manera descendente por entidad federativa, subsistema y, en su caso, por centro de trabajo. En este ordenamiento se incluirá sólo a los aspirantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto como resultado idóneo. Los cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica se asignarán a los aspirantes en ese orden. Corresponderá a la Secretaría supervisar la administración de la asignación de los cargos y promociones, y del nombramiento que corresponda, que lleven a cabo las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados.

I. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados ordenar los resultados idóneos en orden descendente por entidad federativa, subsistema y, en su caso, por centro de trabajo;

II. De haber empate, la Secretaría y las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se sujetarán a lo establecido en el Artículo 32 Fracción VIII de los presentes Lineamientos.

III. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados asignar los cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica que se encuentren vacantes y estén referidos en las convocatorias, así como los que se generen durante el ciclo escolar;

IV. El procedimiento de asignación de cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica para el inicio del ciclo escolar 2015-2016, deberá ser público;

V. Será responsabilidad de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la publicación en el SNRSPD de la asignación de cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica durante la vigencia del Concurso de Oposición. De no haber asignado cargo o promoción a un aspirante deberá documentarse por escrito el motivo de esa decisión;

VI. Toda forma de promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica distinta a lo establecido en los presentes Lineamientos será considerada nula aplicando lo previsto en los artículos 71 y 75 de la Ley General Servicio Profesional Docente, y

VII. Los aspirantes podrán interponer recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

CAPÍTULO V

DE LAS LISTAS DE PRELACIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 44. En apego a lo dispuesto en el Artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a efecto de atender las necesidades del servicio educativo, las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados asignarán, con apego a los resultados emanados del Concurso de Oposición, la totalidad de los cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en sus diferentes subsistemas, modalidades educativas y campos disciplinares, para lo cual deberán de atender lo siguiente:

I. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán hacer la asignación de los nombramientos a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en las convocatorias y que hayan obtenido un resultado idóneo en el Concurso de Oposición. Esta asignación se realizará considerando las vacantes disponibles y sujetas a concurso como lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente. Las listas de prelación del Concurso 2015-2016 tendrán vigencia hasta el 30 de junio del año 2016.

De manera extraordinaria y en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en caso de que se agotaran las listas de prelación y hubiese vacantes disponibles los nombramientos a cargos con funciones de Dirección y Supervisión que expidan las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar 2015-2016. Las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados deberán explicitar los procedimientos seguidos para realizar estos nombramientos e informar de los mismos a la Coordinación y al Instituto. La asignación de nombramientos con carácter temporal de Asesoría Técnica Pedagógica, deberá sujetarse a los Lineamientos que sobre el particular expida el Instituto.

II. Corresponderá a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, establecer las reglas de orden administrativo para que la asignación de cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, según corresponda se lleve a cabo en apego a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente; deberá hacerlas del conocimiento de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados y del Instituto, previo a la publicación de la Convocatoria Marco;

III. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán acreditar ante el Instituto y la Secretaría que para la asignación de cargos y expedición del nombramiento que corresponda se cumplió con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en los presentes Lineamientos de evaluación. Para ello, la Secretaría implementará un mecanismo público de información que garantice la transparencia del proceso de asignación de cargos, y

IV. En el marco del Concurso de Oposición corresponderá al Instituto, en el ámbito de su competencia, supervisar y dar seguimiento al proceso de asignación de los nombramientos de cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en sus diferentes subsistemas, modalidades educativas y campos disciplinares y, en su caso, emitir las observaciones a que haya lugar.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

Del proceso de observación ciudadana

Artículo 45. En las etapas de registro, aplicación y en el evento público de inicio de ciclo escolar de asignación de nombramientos a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, podrán participar como observadores: representantes de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como de universidades públicas.

Artículo 46. Las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como las universidades públicas que deseen participar como observadores deberán contar con un documento formal que acredite su constitución, tener al menos un año de antigüedad e inscribirse en la Convocatoria correspondiente que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 47. Corresponderá al Instituto acreditar ante las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, por conducto de la Coordinación, a las organizaciones que cumplan con los requisitos, y establecer mecanismos para su participación como observadores. La lista de observadores acreditados deberá publicarse en el SNRSPD.

Artículo 48. Las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como las universidades públicas que ya se encuentren autorizadas por el Instituto, sólo deberán, en su caso, actualizar sus datos e ingresar la propuesta de personas que participarán como observadores representando a su organización.

Artículo 49. El Instituto podrá diseñar, de manera conjunta con la Secretaría, las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, estrategias que permitan aumentar y facilitar la participación de los padres de familia como observadores de los procesos.

Artículo 50. El Instituto diseñará y distribuirá, con apoyo de las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, una guía para los observadores en la que se describirán los propósitos de la observación y la metodología a utilizar por los observadores, así como los alcances de su responsabilidad, funciones y actividades en las etapas de registro, de aplicación de instrumentos de evaluación y del(los) evento(s) público(s) de asignación de plazas al inicio del ciclo escolar.

Artículo 51. El Instituto proporcionará, por conducto de la Coordinación, a las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados la lista de observadores acreditados para su distribución en las sedes, así como para que se informe al Coordinador de la Sede, se les permita el acceso y se les ofrezcan las facilidades para la realización de sus funciones y actividades.

Artículo 52. Las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados convocarán a los observadores acreditados a una reunión de capacitación a fin de explicar las características de su participación en las etapas del proceso de evaluación para la promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica.

Artículo 53. Los observadores elaborarán un informe en el que se registrará información diversa sobre sus actividades y, en su caso, de las incidencias que hubiesen ocurrido en la sede que corresponda. Dicho informe se realizará en el formato que se establezca para ello y será enviado a la dirección electrónica que el Instituto defina.

Artículo 54. El Instituto podrá supervisar la participación de los observadores acreditados.

TÍTULO V**CAPÍTULO ÚNICO****De la Revisión y Supervisión de los Procesos**

Artículo 56. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar los procesos de evaluación con apego a los presentes lineamientos y en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación son obligatorios para las autoridades educativas federales y locales.

Artículo 57. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán documentar todas las actividades realizadas en las distintas fases de los procesos de evaluación educativa que lleven a cabo; para tal efecto enviarán al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las constancias respectivas que lo acrediten, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya cada etapa, asimismo y al final de todo el proceso también le entregarán un informe por escrito de la descripción de los hechos relevantes que se hayan generado.

El Instituto con base en la documentación y el informe que reciba, así como de cualquier otra evidencia que recabe o se le haga llegar, por acción o por omisión, deberá hacer del conocimiento de la autoridad educativa competente, las irregularidades identificadas para que dicha autoridad educativa proceda conforme a derecho corresponda.

Artículo 58. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de evaluación educativa y en su caso requerir a las Autoridades Educativas, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida.

En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de diez días hábiles para que se responda.

Artículo 59. Durante el desarrollo de la aplicación de instrumentos, la conformación de listas de prelación y la asignación de plazas, el Instituto pondrá en marcha distintas acciones de verificación y supervisión presencial a efecto de garantizar el adecuado desenvolvimiento de las actividades. El personal que se desempeñe como supervisor será debidamente acreditado por el Instituto ante las autoridades educativas competentes.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, háganse del conocimiento público a través de la página electrónica www.inee.edu.mx.

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar 2015-2016.

Cuarto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, lo que se comunicará oportunamente a los interesados según corresponda.

México, D.F., a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de 2014, celebrada el quince de diciembre de dos mil catorce. Acuerdo número SEJG/13-14/01.02.R. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Titular de la Unidad de Administración, **Miguel Ángel de Jesús López Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 404515)

CRITERIOS y procedimientos para la selección de los aplicadores en los procesos de evaluación para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

CRITERIOS PARA APLICADORES

INEE-05-2014

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS APLICADORES EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016.

Antecedentes jurídicos.

Derivado de la reforma constitucional en materia de educación, se adicionó el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con una fracción IX, en la que se estableció la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como un organismo público autónomo, que tiene por objeto coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. Le corresponde al Instituto evaluar la calidad, desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior. Para ello, tiene la facultad de expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federales y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, así como generar y difundir información que le permita emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación.

Que el 11 de septiembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las adiciones y reformas a la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación para la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Que de conformidad con el artículo 4 fracción II de la Ley General del Servicio Profesional Docente, aplicador es la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere dicha Ley, autorizado conforme a los criterios y procedimientos que determine el Instituto.

Que de conformidad con los artículos 8 fracción III y 9 fracción VII de la Ley General del Servicio Profesional Docente, es facultad de las Autoridades Educativas Federal y Locales así como Organismos Descentralizados llevar a cabo la selección de los Aplicadores que auxiliarán en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios conforme a los criterios y procedimientos que determine el Instituto.

Asimismo, con fundamento en el artículo 38 fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Junta de Gobierno tiene la atribución de aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, por lo que expide los siguientes:

CRITERIOS PARA APLICADORES**INEE-05-2014****CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS APLICADORES EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016****1. Perfil del aplicador**

1.1. Contar con licenciatura terminada o ser Técnico Superior Universitario.

1.2. Contar preferentemente con experiencia en aplicación de instrumentos como cuestionarios, registros de información estandarizada, pruebas de logro educativo o exámenes de selección.

1.3. Tener competencias básicas en el manejo de tecnologías de la información.

1.4. No ser funcionario público en alguna dependencia del Gobierno Federal.

1.5. No realizar actividades relacionadas con los Concursos de Ingreso o Promoción en el Servicio Profesional Docente de la etapa en curso.

1.6. Estar libre de interés personal, familiar o de negocios del que resulte beneficiado con los resultados de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente.

1.7. No tener antecedentes de mal desempeño, impuntualidad, inasistencia el día del examen, reportes de comportamiento indebido, negligencia, manejo inadecuado del material o extravío de exámenes.

2. Procedimientos para la selección de aplicadores

2.1. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán seleccionar a quienes se desempeñarán como aplicadores de los instrumentos de evaluación para los Concursos de Ingreso y Promoción del Servicio Profesional Docente.

2.2. Para la selección de los aplicadores, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán recurrir a las bases de datos de aplicadores que se han conformado en diversos procesos de evaluación. De ser necesario, se podrá emitir una convocatoria pública o invitar a profesionistas que cumplan con los requisitos para realizar las actividades del aplicador.

3. Procedimientos para la capacitación de aplicadores

3.1. Una vez seleccionado el equipo de aplicadores, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán organizar y llevar a cabo la capacitación, preferentemente una semana antes de la aplicación de los instrumentos.

3.2. Corresponde a la Secretaría el diseño y distribución de una guía, dirigida a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en la que se describan los contenidos a desarrollar en la capacitación de los aplicadores: los propósitos de la evaluación, la metodología de aplicación de los instrumentos y el protocolo de seguridad de los materiales de evaluación, entre otros.

3.3. Corresponde a la Secretaría el diseño y la distribución de una guía dirigida al aplicador en la que se describan las funciones y actividades que éste realizará antes, durante y después de la aplicación de los instrumentos.

3.4. Todos los aplicadores deberán participar en los procesos de capacitación, para ser acreditados.

3.5. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados serán responsables del buen desarrollo de los procesos de selección y capacitación de los aplicadores.

4. Supervisión de los procedimientos de selección y capacitación de aplicadores

4.1. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán mecanismos para valorar el trabajo realizado por los aplicadores a fin de contar con un registro de su desempeño.

4.2. El Instituto podrá supervisar cualquier parte del proceso de selección y capacitación de los aplicadores con la finalidad de garantizar su calidad.

México, D.F., a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de 2014, celebrada el quince de diciembre de dos mil catorce. Acuerdo número SEJG/13-14/01.06,R. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero, Teresa Bracho González, Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Titular de la Unidad de Administración, **Miguel Ángel de Jesús López Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 404514)